



REUNIDOS

Por Caja Madrid:

D. Angel Córdoba Díaz
D^a Marina Mateo Ercilla
D. Agustín López del Hierro Abad
D. José Luis Barquero Martín
D^a Isabel Alvarez Guntiñas

Por CC.OO:

D. José M^a Martínez López
D: Angel Corrales Martín
D. Gabriel Moreno Flores
D. Benito Gutiérrez Delgado
D^a Antonia Santiago Fernández

Por ACCAM:

D. Ignacio Navasques y Cobian
D. Pedro Fernández Merlo
D^a Soledad López Pereda

Por UGT:

D: José Vicente Bayarri Ballester
D. Rafael Torres Posada

Por Alternativa Sindical:

D^a M^a José Pinés Marcos

Por CSI/CSIF:

D Fco. Javier Granizo Muñoz
D. Pablo Martín Calvo

Por SABEL:

D. Antonio Morey Botella

En Madrid, a, 10 de diciembre de 2001, se reúnen las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento.

EXPONEN

Que el pasado 29 de septiembre de 2000 se constituyó una mesa de negociación entre las partes firmantes del presente documento, con el objeto de tratar una serie de cuestiones de índole laboral que las distintas Secciones Sindicales de Empresa venían solicitando a la Entidad.

Después de la celebración de diversas reuniones, con fecha 21 de diciembre de 2000 se adoptó un Acuerdo con el fin de anticipar la aplicación de determinadas medidas de impacto sobre el clima laboral que venían siendo objeto de las negociaciones sin perjuicio de la continuación de las mismas.



Como complemento de aquellas medidas y para completar las mismas, se han concluido entre las partes los Acuerdos que a continuación se reseñan, quedando íntegramente ratificados, además, los ya adoptados con fecha 21 de diciembre de 2000 antes referidos.

Por ello, las partes

ACUERDAN

1. COMPROMISOS EN MATERIA DE PRÉSTAMOS

1.1.- Préstamo de empleado para la adquisición de vivienda habitual.

1.1.1.- Se elimina la limitación actualmente existente de poder solicitar un máximo de dos veces el préstamo para la adquisición de vivienda habitual a lo largo de la vida laboral, manteniéndose el resto de requisitos y de condiciones que resultan de aplicación conforme a lo establecido al respecto en la normativa interna aplicable en la Entidad, así como en el Convenio Colectivo vigente.

1.1.2.- Aquellos empleados que a la fecha de la firma del presente acuerdo no hubieran podido acceder a los préstamos de empleados para la adquisición de su actual vivienda habitual por la limitación antes señalada del máximo de dos préstamos, podrán solicitar hasta el 28.02.2002, la financiación que corresponda conforme a lo establecido en el punto 1.1.1. para cancelar/novar o amortizar parcialmente, en su caso, el préstamo que hubieran solicitado en la Entidad para la adquisición de tal vivienda.

Para ello y para la aplicación de los requeridos de este tipo de financiaciones, se tendrán en cuenta las condiciones de compraventa en el momento de realizarse la misma.

En el caso de que no sea posible facilitar por el empleado la tasación de la vivienda anterior, deberá presentar la valoración de la misma por Tasamadrid con el fin de obtener los informes técnicos referidos al tipo de vivienda, características (tamaño, antigüedad, etc...) y precio en el momento de realizarse la compraventa, manteniéndose el resto de requeridos y condiciones que resultan de aplicación conforme a lo establecido al respecto en la normativa interna aplicable en la Entidad, así como en el Convenio Colectivo vigente.

Todos los gastos derivados de estas operaciones serán a cargo del empleado excepto aquellas exenciones que se recogen en el Acuerdo de fecha 2.06.1992.



1.2.- Anticipo de hasta 6 mensualidades.

1.2.1.- Los empleados fijos en activo de Caja Madrid podrán solicitar anticipos reintegrables sin interés, de hasta 6 mensualidades y sin necesidad de justificar los motivos de la solicitud.

1.2.2.- Para la concesión de este anticipo se tendrá en cuenta el límite de endeudamiento, así como el resto de los requisitos que rigen en la Entidad para la solicitud de este tipo de financiación, en lo que no se modifiquen por el presente acuerdo.

1.2.3.- Asimismo, y sólo a los efectos de determinar el cálculo del importe máximo que conforma este anticipo, se entenderá por mensualidad todos los conceptos retributivos que, conforme al Acuerdo de 03.07.1998, componen la retribución fija anual, dividido entre doce.

1.2.4.- El plazo de amortización será, como máximo, de 30 meses cuando el importe del anticipo, solicitado no supere las 3 mensualidades. Cuando el anticipo solicitado equivalga a un importe superior a 3 mensualidades y hasta un máximo de 6 mensualidades, el plazo máximo de amortización será de 60 meses.

2. SISTEMA DE VALORACIÓN DE RESULTADOS (SVR)

2.1.- Incremento extraordinario del valor de las bases.

2.1.1.- Empleados en plantilla a fecha 30.11.2001 cuya base a dicha fecha no sea superior a la que tuviera a 31.12.2000 Y empleados de plantilla incorporados desde el 1.01.2001 hasta el 30.11.2001 cuya base SVR no sea superior a la del momento de su incorporación.

A dichos empleados, con efectos 01.01.2001, se les incrementará en un 2,25% la base que tuvieran a 31.12.2000, o a la fecha de su incorporación según corresponda.

Con efectos 01.01.2002, se les incrementará en un 2,25% la base que tuvieran a 31.12.2001.

En cualquier caso, se garantizan los siguientes incrementos mínimos, establecidos según la función desempeñada por cada empleado a fecha 30.11.2001:



	Incremento garantizado 2001	Incremento garantizado 2002
Director Oficina	2.500 Pts.	2.500 Pts.
Subdirector oficina	1.100 Pts.	1.100 Pts.
Resto	600 Pts.	600 Pts.

2.1 .2.- Empleados de plantilla a fecha 30.11.2001 cuya base a dicha fecha sea superior a la que tuviera a 31.12.2000.

Puesto que a estos empleados ya se les ha aplicado un incremento de su base, no se les aplicarán incrementos adicionales, salvo que de la aplicación de los criterios establecidos en el apartado 2.1.1. hubiera resultado un valor de la base superior, en cuyo caso se le incrementará por la diferencia.

Los empleados cuya base SVR a fecha 30.11.2001 sea superior a la que tuvieran a 31.12.2000 por haber sido nombrados Director o Subdirector de oficina, se les aplicará el incremento de la base conforme a las condiciones recogidas en el apartado 2.1.1.

2.1 .3.- Quedarán excluidos de los incrementos mencionados en los apartados 2.1.1, y 2.1.2., todos aquellos empleados cuya valoración profesional por competencias V3 del ejercicio 2000 hubiera sido igual o inferior a 4,5 puntos.

2.2.- Con efectos 01.01.2002 se modificarán las cuantías contenidas en el apartado 9 del Acuerdo de fecha 14.07.1998, en los siguientes términos:

- Para los Directores: 97.546 ptas.
- Para los Subdirectores: 41.820 ptas.
- Resto de empleados: 20.670 ptas. No obstante, para todas las personas incorporadas a la plantilla de la Entidad a partir del 01.12.2001, a los dos años de su incorporación pasarán a tener una base mínima de 21.611 ptas.

2.3.- A los Directores de Sucursal que dejen de ejercer dicha función no se les podrá aplicar una reducción en el importe de su base superior al 50% del mismo, no pudiendo la cantidad resultante superior el importe 97.546 ptas. en el supuesto de que pasasen a desempeñar la función de Subdirector, ni de 69.704 ptas. en el caso de que pasen a realizar funciones comerciales.



A los Subdirectores que dejen de ejercer dicha función, pasando a realizar funciones comerciales, no se les podrá, aplicar una reducción en el importe de su base superior al 50% del mismo; no pudiendo la cantidad resultante superar el importe de 34.868 ptas. ni ser inferior a 27.884 ptas.

No obstante lo anterior, al Subdirector que antes de ejercer dicha función desarrollara la de comercial y tuviera una base superior a la que resulte de aplicación del párrafo inmediatamente anterior, se le mantendrá, al menos, el importe de la base que tuviera antes de ejercer dicha función; revisada, en su caso, conforme a los criterios establecidos en el presente acuerdo.

3.- DIRECTORES DE DEPARTAMENTO, COORDINADORES DE EQUIPO, GERENTES DE EMPRESAS Y GERENTES DE PROMOTORES

3.1.- Directores de Departamento.

Con efectos 01.01.2002, se establece como categoría mínima la del Nivel 14 PDP (6ª B) para todos aquellos empleados designados para realizar la función de Directores de Departamento.

Igualmente, y con la misma efectividad, se establece para los Directores de Departamento la base mínima SVR de 97.546 ptas.

3.2.- Coordinadores de Equipo.

Con efectos 01.01.2002, se establece como categoría mínima la del Nivel 17 PDP (Oficial 2º) para todos aquellos empleados designados para realizar la función de Coordinadores de Equipo.

Igualmente y con la misma efectividad, se establece para los Coordinadores de Equipo la base mínima SVR de 41.820 ptas.

3.3.- Gerente de Empresas.

Desde el 1.01.2002. y a efectos de categorías mínimas, bases mínimas SVR y promoción y desarrollo profesional PDP, las personas designadas para realizar la función de Gerentes de Empresas tendrán un tratamiento equivalente al de



un Subdirector de oficina.

A efectos de determinar los coeficientes multiplicadores de los puntos PDP que le resultarán de aplicación a los Gerentes de Empresas pertenecientes a oficinas de empresas, se les considerará el nivel de su oficina conforme al sistema de clasificación de sucursales recogido en el Acuerdo de 29.09.1999 y a aquellos que se encuentren ubicados fuera de dichos centros les será de aplicación el coeficiente multiplicador correspondiente a una oficina de nivel B.

Estas personas gestionarán una cartera de clientes/empresas asignadas y tendrán establecidos objetivos V_2 individuales. Para aquellos que se encuentren destinados en oficinas de empresas estos objetivos individuales no podrán superar el 70% de V_2 , siendo el 30% restante correspondiente con los objetivos V_2 del equipo de su centro de trabajo. En ambos casos se les aplicarán las siguientes ponderaciones del SVR: V_1 : 20%, V_2 : 60% y V_3 :20%.

3.4.- Gerente de Promotores.

Desde el 01.01.2002 y a efectos de categorías mínimas bases mínimas SVR y promoción y desarrollo profesional PDP, las personas designadas para realizar la función de Gerentes de Promotor tendrán un tratamiento equivalente al de un Subdirector de oficina.

A efectos de determinar los coeficientes multiplicadores de los puntos PDY, a los Gerentes de Promotor les será de aplicación el coeficiente multiplicador correspondiente a una oficina de nivel B.

Estas personas gestionarán una cartera de clientes/promotores asignada, tendrán establecidos objetivos V_2 individuales y se les aplicarán las siguientes ponderaciones del SVR: V_1 : 20%, V_2 : 60% y V_3 : 20%.

3.5.- Para los casos contemplados en los apartados 3.1 3.2, 3.3 y 3.4 se establece un periodo de acreditación de 6 meses para la efectividad del nombramiento, así como para la adquisición de los niveles mínimos PDP que correspondan.

Cumplido dicho periodo satisfactoriamente a criterio de la Caja, la Entidad hará efectivo el nombramiento, adquiriéndose en ese momento la categoría que corresponda. No obstante lo anterior, durante el citado periodo de acreditación y en tanto se ejerzan provisionalmente dichas funciones, lo que necesariamente implicará para los Gerentes de Empresas y Gerentes de



Promotores. la asignación de una cartera de clientes y de objetivos individuales en el SVR, se reconocerá un complemento funcional equivalente a la diferencia que exista en cada momento entre la retribución fija que corresponda al Nivel PDP que ostente el empleado y la que corresponda al Nivel PDP mínimo aplicable según la función correspondiente conforme a los apartados anteriores. En cualquier caso, dicho complemento dejará de percibirse, bien porque se adquiera definitivamente el Nivel PDP mínimo de dicha función, o bien porque dejara de ejercer la misma durante dicho periodo de acreditación.

4.- CENTROS DE COMERCIALIZACION Y SERVICIOS HIPOTECARIOS

Dado que la actividad de los centros de comercialización y servicios hipotecarios es una actividad de negocio comercial, y dándose la circunstancia de que estos centros no pueden ser clasificados dentro del sistema de clasificación de oficinas por no tener balance propio, se establece que sean equiparados a oficinas de nivel B, a efectos de coeficientes multiplicadores de los puntos PDP.

5.- INFORMACION A LAS SECCIONES SINDICAL DE EMPRESA

Caja Madrid se compromete a facilitar a las Secciones Sindicales de Empresa con representación en los Comités de Empresa o Delegados de Personal, fotocopia de las copias básicas de los contratos suscritos en centros de trabajo donde no exista la citada representación unitaria de los trabajadores.

En relación a los contratos de puesta a disposición suscritos con las Empresas de Trabajo Temporal, Caja Madrid facilitará a las Secciones Sindicales de Empresa con representación en los Comités de Empresa o Delegados de Personal, un listado mensual con el nombre, apellidos y destino de las personas puestas a disposición a la fecha de la confección del citado listado.

6.-REVISIÓN DE LOS PERFILES DE COMPETENCIAS DEL DIRECTOR DE OFICINA, SUBDIRECTOR DE OFICINA Y COMERCIAL DE LAS UNIDADES DE BANCA COMERCIAL DEL SVW

Se adjunta como anexo al presente documento las nuevas definiciones de los perfiles de competencias del Director de Oficina, Subdirector de Oficina y Comercial de las Unidades de Banca Comercial del Sistema de Valoración de Resultados (SVR), las cuales se comenzarán a aplicar en la valoración del año 2002.



7.-PREVENCIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

Dada la complejidad de abordar la transformación de los compromisos por riesgos de fallecimiento e invalidez de personas en activo (viudedad, orfandad e invalidez dicha materia ha quedado pendiente, por lo que ambas partes acuerdan negociar su transformación conforme a los siguientes principios:

- Existirá voluntariedad para la permanencia en el actual sistema o en el nuevo que se establezca, para las personas que a la fecha del Acuerdo de 10.12.2001, tuvieran derecho a las coberturas establecidos en el Acuerdo de 3 de julio de 1998.

A quienes se incorporen a Caja Madrid con posterioridad al 10.12.2001, les resultará de aplicación exclusivamente el nuevo sistema que se puede implantar, salvo durante el período transitorio que media entre el 10.12.2001 y la fecha en que se pudiera establecer el nuevo sistema, durante el cual les serán de aplicación las coberturas establecidas en el Acuerdo sobre Prevención Social Complementaria de fecha 3.07.1998.

- Las nuevas prestaciones asociadas deberán continuar dando una cobertura de los riesgos muy importante.
- Las partes negociadoras podrán modificar el nivel de cobertura y topes.
- Las Secciones Sindicales contarán en todo momento con el apoyo técnico actuarial necesario y suficiente.
- Se facilitarán y adoptarán las medidas necesarias por todas las partes firmantes para que el nuevo sistema pueda ser implantado de forma efectiva.
- El nuevo sistema no supondrá en ningún caso una reducción ni incremento del nivel de coberturas ni derechos en materia de Previsión Social Complementaria globalmente considerada.
- Se establece como fecha orientativa de término de término de la negociación para llegar a un acuerdo el 3.03.2002.

8.-PREVENCIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

8.1.- Dada la inexistencia de una regularización uniforme sobre lo que haya de entenderse por parejas de hecho, a efectos de endeudamiento en la solicitud de operaciones financieras, se establece como fecha orientativa de término de la negociación para llegar a un acuerdo al respecto, el 31.01.2002.

8.2.- Igualmente, ante la necesidad de analizar las novedades legislativas en



materia de disfrute del permiso por maternidad, ambas partes acuerdan alcanzar un pacto para la transformación del tiempo de lactancia por días de permiso, se establece como fecha orientativa de término de las negociaciones para llegar a un acuerdo al respecto, el 31.01.2002.

9.-CLÁUSULA DE SUSTITUCIÓN

Ambas partes acuerdan que las normas y acuerdos internos que regulan las materias anteriormente expuestas queden modificados únicamente en aquellas condiciones en las que se vean afectadas por el expuesto en los apartados precedentes.

Una vez alcanzado un Acuerdo sobre las materias anteriormente expuestas, el representante de Caja Madrid pone de manifiesto las medidas que se van a implantar próximamente:

- **Contratación e plantilla.**

Caja Madrid procederá a contratar a 350 personas de las que 150 se incorporarán antes del 31.03.2002 y las 200 restantes, antes del 31.05.2002. Para ello, la Entidad manifiesta su intención, en la medida de lo posible, de incorporar a aquellas personas que con anterioridad a diciembre de 2001 hayan prestado sus servicios en Caja Madrid a fin de optimizar el conocimiento adquirido y la formación impartida a las mismas.

Asimismo, un mínimo del 70% de las 350 personas contratadas temporalmente mencionadas en el párrafo inmediatamente anterior, pasarán a formar parte de la plantilla de la Entidad mediante relación del contrato inicial, comprometiéndose a contratar a nuevas personas, con contrato de duración indefinida desde el inicio de su relación laboral, en sustitución de aquellas de las 350 cuya relación laboral se extinga transcurridos los 6 meses de duración de su contrato.

- **Contratación de Empresas de Trabajo Temporal.**

- Como consecuencia de las necesidades derivadas de la integración del Euro, desde el 3.12.2001 y hasta la fecha estimada del 28.02.2002. Caja



Madrid contará con los servicios de 500 trabajadores de Empresas de Trabajo Temporal.

- Para cubrir necesidades temporales que puedan manifestarse en los distintos centros de trabajo, Caja Madrid mantendrá, durante el año 2002; una media de 150 contratos de puesta a disposición de Empresas de Trabajo Temporal.
- Con el fin de dar cobertura a las sustituciones y a la acumulación de tareas producida en el periodo estival, que comprende de de el 1 de junio de 2002 al 30 de septiembre de 2002, Caja Madrid mantendrá durante dichos períodos una media de 250 contratos de puesta a disposición de empresas de Trabajo Temporal, otorgando una especial atención a las localidades turísticas que pudieran tener un incremento sustancial de clientes de la Entidad.
- Con el objeto de dar cobertura a la acumulación de tareas producida por el desarrollo en la Entidad de la campaña comercial denominada Tiempos de Espera y otras campañas comerciales, durante el año 2002 y por el tiempo necesario para la cobertura de dichas campañas, Caja Madrid formalizará 200 contratos de puesta a disposición de Empresas de Trabajo Temporal.

- **Suplencias.**

- Caja Madrid cubrirá durante el año 2002 las bajas de maternidad, así como las excedencias por maternidad, en el centro de trabajo donde se produzcan, con contratación al efecto.
- Asimismo, Caja Madrid cubrirá todas aquellas bajas definitivas o excedencias de larga duración que en la Red Comercial se produzcan durante el año 2002, con contratación al efecto, correspondiendo a la Dirección de Negocio donde se haya producido la baja designar el destino de la persona contratada.

- **Internet en casa.**

Caja Madrid ofrecerá la subvención y financiación del proyecto “Internet en Casa” a los empleados incorporados como fijos de plantilla desde la fecha de cierre de la oferta anterior y a los empleados que han pasado a fijos desde la fecha de la oferta anterior hasta el 30.11.2001, manteniendo los requisitos exigidos para los empleados en la oferta que finalizó el 24.05.2001.

Para aquellos empleados que pasan a plantilla fija de la Entidad después del 30.11.2001, y para aquellos que ya lo eran antes del 24.05.2001, pero no



podieron acogerse a la oferta anterior por no cumplir alguno de los requisitos fijados en la misma, Caja Madrid realizará una oferta específica de financiación sin interés para posibilitar la compra de un equipo de similares características y, en su caso, el alta e instalación de línea con los importes, requisitos y condiciones que la Entidad considere oportuno en cada momento.

- **Representantes de los Trabajadores.**

Caja Madrid analizará a instancias del interesado la Valoración por Competencias V3 de los representantes de los trabajadores, cuando la puntuación obtenida sea inferior a la media de las valoraciones V3 efectuadas por el mismo evaluador.

- Caja Madrid manifiesta que las revisiones de bases SVR pactadas en el Acuerdo de fecha 10.12.2001, tienen carácter excepcional, sin que ello implique el reconocimiento de un sistema de revisión automática ni obligatorio de dichas bases.
- Una vez concluida la Mesa de Negociación que se encontraba abierta y con el ánimo de mantener el mismo espíritu de diálogo entre la Entidad y los representantes de los trabajadores, Caja Madrid arbitrará los mecanismos para el establecimiento de foros estables de diálogo con cada una de las Secciones Sindicales.

Siendo las 22,00 horas, la representante de la Sección Sindical de Alternativa Sindical manifiesta que al no poder suscribir el presente documento dado que debe someterlo para su valoración a los órganos de decisión de la Sección Sindical de Empresa a la que pertenece, se ausenta de la reunión.

Sin más asuntos que tratar, las partes que continúan en la reunión proceden a la firma del presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO AL ACUERDO 10.12.01

REUNIDOS

Por Caja Madrid: D. Ángel Córdoba Díaz, D^a Marina Mateo Ercilla, D. Agustín López del Hierro Abad, D. José Luís Barquero Martín, D^a Isabel Álvarez Guntiñas.



Por CC.OO: D. José M^a Martínez López, D. Angel OCrrales Martín, D. Gabriel Moreno Flores, D. Benito Gutiérrez Delgado y D. Carlos Alcocer Hernández.

Por ACCAM: D. Pedro Fernández Merlo, D^a Soledad López Pereda y D. José Bañales Curiel.

Por UGT : D. José V. Bayarri Ballester, D. Juan Manuel Monasterio Benito y D. Rafael Torres Posada.

Por ASI/CSIF: D. Fco. Javier Granizo Muñoz y D. Pablo Martín Calvo.

Por SABEL: D. Sebastián Ferrer Ximena y D. Antonio Morey Botella.

En Madrid, a 27 de febrero de 2002, se reúnen las personas arriba indicadas en las respectivas representaciones que ostentan y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente documento.

EXPONEN

Que el pasado 10 de diciembre de 2001, se alcanzó un acuerdo con la mayoría de las Secciones Sindicales de empresa en el que se adquiría el compromiso de las partes firmantes del mismo, de definir, por un lado, los requisitos necesarios para la consideraciones financieras y, por otro lado, negociar la transformación del tiempo de lactancia por días de permiso.

Por otra parte, se ha planteado la clarificación de las condiciones establecidas para los préstamos de empleado para la adquisición de la vivienda habitual de 5 anualidades por el Convenio Colectivo para los años 2001 y 2002 a préstamos de estas misma características formalizados antes de la publicación de dichos Convenio.

Que ante la necesidad de cumplir con los compromisos adoptados como consecuencia del Acuerdo suscrito el pasado día 10 de diciembre de 2001 y la voluntad de establecer criterios que permitan la mejora del tratamiento de los tipos de interés en materia de préstamos para la adquisición de vivienda habitual de 5 anualidades anteriores a la entrada en vigor del Convenio Colectivo para los años 2001 y 2002, las partes han acordado las siguientes medidas:

1.- PAREJAS DE HECHO

1.1. La acreditación de la condición de pareja de hecho deberá realizarse mediante la presentación del certificado del Registro de Uniones de Hecho de carácter Oficial del que se trate o mediante certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento, Acta Notarial o Declaración Jurada que acrediten la convivencia continuada.



1.2. Lo establecido en el párrafo anterior será de aplicación exclusiva a lo dispuesto en el Apartado Primero en relación al compromiso en materia de préstamos para la adquisición de vivienda habitual para empleados del Acuerdo de 21 de diciembre de 2000, y a los solos efectos del cálculo del límite e endeudamiento del 40% que en el mismo se establece.

2.- PERMISO DE LACTANCIA

El derecho al disfrute del permiso o reducción de jornada por lactancia legalmente establecido podrá ser sustituido, a opción de la trabajadora o el trabajador, por un permiso de 10 días naturales que deberán disfrutarse a continuación de la baja por maternidad, más 5 días laborales a disfrutar durante los primeros 12 meses de vida del hijo a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

3.- PRÉSTAMO ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS DE 5 ANUALIDADES

A la cartera viva de los préstamos para la adquisición de vivienda habitual de 5 anualidades, referidos en el artículo 63 del EECA, a la fecha de publicación del Convenio Colectivo de los empleados de las Cajas de Ahorros para los años 2001-2002, (1 de septiembre de 2001), y que continúen vigentes a la fecha del presente Acuerdo, les será de aplicación el tipo de interés del 76 por 100 del EURIBOR a un año, o índice que le sustituya, con fecha de efectos 01-01-2002, tomando para ello como referencia inicial el EURIBOR a un año del mes de octubre publicado en el mes de noviembre de 2001, sin perjuicio del mantenimiento del resto de las condiciones que fueran de aplicación en el momento de la concesión del préstamo.

Sin más asuntos que tratar, las partes proceden a la firma del presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.